**AAEF**

**COMISION DE TRIBUTOS LOCALES**

**REUNION – MARZO/2023**

**TEMA DE INTERES GENERAL**

1. **Federalismo de Concertación y Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires**. Problema de fondo: incumplimiento del inciso 2, del artículo 75, de la Constitución Nacional y de la disposición transitoria sexta (incentivos para mantener el *status quo*). Transferencia de Servicios (Seguridad). Modificaciones unilaterales de los recursos coparticipados a la Ciudad parte del Estado Federal (porcentaje sobre la distribución primaria). **Corte Suprema de Justicia de la Nación**. ***“Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad - Cobro de Pesos (21/12/2022)”***. **Otorgamiento de medida cautelar.**
2. **Prescripción. Extensión de la doctrina “*Filcrosa”* y “*Volkswagen de Ahorro para Fines Determinados S.A.”* a las sanciones tributarias locales. Códigos de Fondo.** Aplicación del inciso 12, del artículo 75, de la Constitución Nacional en materia de multas por omisión de impuestos. “*La sanción aplicada a la actora (cuya prescripción aquí se persigue) es de carácter penal, como lo ha dicho la CSJN en reiteradas ocasiones (su naturaleza principalmente punitiva). En consecuencia se deriva la aplicabilidad a la materia de los principios del derecho penal, según lo prescribe el artículo 4, del Código Penal de la Nación.”* **Por lo tanto, se resuelve que en materia de prescripción de multas, se aplica el plazo de dos años, en virtud del inciso 4, del artículo 65, de la mencionada norma de fondo. Corte Suprema de Justicia de la Nación**. **“*Alpha Shipping S.A. c/ Provincia de T.D.F. A. e I.A.S. s/ Contencioso administrativo – Medida Cautelar (7/03/2023)”***.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICA DE LA NACIÓN**

1. **Pretensión del Fisco de la Provincia de Buenos Aires de instituir como agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a una universidad nacional**. Acción declarativa de certeza contra la ARBA. Legitimación Pasiva de la PBA: *“debe reconocérsele a la Provincia de Buenos Aires el carácter de parte sustancia de modo que la demanda habrá de sustanciarse con respecto a dicha provincial”.* Competencia originaria de nuestro Máximo Tribunal, de conformidad con el artículo 117, de la Constitución Nacional. **Corte Suprema de Justicia de la Nación. *“Universidad Nacional de Avellaneda (UNDAV) c/Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) s/ Acción Declarativa de Certeza (9/02/2023)”*.**
   1. Ídem caso anterior (más allá que cambia el camino procesal). ***Corte Suprema de Justicia de la Nación. “Universidad Nacional de Quilmes c/ ARBA s/ Acción Declarativa de Certeza (9/02/2023)”***. Agente de Recaudación. Competencia. Legitimación Pasiva.
2. **Alícuotas diferenciales. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Excepción por falta de legitimación pasiva e incompetencia opuesta por la Provincia de Mendoza**: *“es la propia Provincia quien tiene interés directo en este pleito y debe reconocérsele el carácter de parte sustancial, sin perjuicio de la autarquía de la persona jurídica de derecho público provincial encargada de la ejecución de la política tributaria….Por lo expuesto, se resuelve rechazar las excepciones de falta de legitimación pasiva e incompetencia opuestas por la Provincia de Mendoza”*. **Corte Suprema de Justicia de la Nación. *“Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. c/Provincia de Mendoza s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad (7/03/2023)”*.**
3. **Alícuotas diferenciales. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Acciones declarativas de certeza.** En las acordadas de los meses de febrero y marzo de 2023, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dado curso a un sin número de expedientes con relación a la materia de referencia. En algunos decisorios nuestro Máximo Tribunal ya se expide sobre la cuestión de fondos. En otros, sobre su competencia y las medidas cautelares solicitadas (concediéndolas o negándolas). Además, encontramos, entre los antecedentes analizados, que se tratan nuevas cuestiones fácticas (ej. alícuotas diferencias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en virtud del lugar de radicación de los automóviles).

Es menester destacar que en todos los casos, al momento de resolver el fondo, siempre se pondera que: ***“…ha mediado una conducta estatal explícita de la demandada dirigida a la aplicación de las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos que la aquí actora cuestiona…”***.

* 1. ***“Río Chico S.A. c/ Provincia de Córdoba s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad (7/03/2023)”.*** Se declara la inconstitucionalidad del artículo 22, de la Ley 10.324 y la improcedencia de la Resolución dictada por el Fisco.
  2. ***“Monte Verde S.A. c/ Provincia de Mendoza s/Acción Declarativa de Certeza e Inconstitucionalidad (7/03/2023)”.*** Se declara la competencia originaria y no se hace lugar a la medida cautelar de no innovar pedida. Cabe destacar que en este caso la aplicación de una alícuota más elevada, respecto a la actividad de *“fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos”*, se perfecciona únicamente con el fundamento de que **no posee la totalidad de los vehículos (afectados al desarrollo de dicha actividad) radicados en el territorio del referido Estado provincial**.
  3. ***“Ganadera San Roque S.A. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y otros s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad (7/03/2023)”.***Se declara la competencia originaria y se hace lugar a la medida cautelar de no innovar pedida.
  4. ***“Cervecería Argentina Sociedad Anónima Isenbeck c/ Provincia de Mendoza s/ Acción Declarativa de Certeza (7/03/2023)”.*** Se declara la competencia originaria y no se hace lugar a la medida cautelar de no innovar pedida. Cabe destacar que en este caso la aplicación de una alícuota más elevada, respecto a la actividad de *“fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas”*, **se perfecciona únicamente con el fundamento de que no cuenta con vehículos (afectados al desarrollo de dicha actividad) radicados en el territorio del referido Estado provincial**.
  5. ***“Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G. c/ Provincia de Córdoba s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad (7/03/2023)”.***Se hacer lugar a la demanda entablada por la Sociedad contra la Provincia de Córdoba. En consecuencia, se declarara la inconstitucionalidad del artículo 22, de las Leyes 10.250 y 10.324, de la Provincia de *Córdoba, como así también de la pretensión fiscal fundada en dicha normativa.*
  6. ***“Pernod Ricard Argentina S.R.L. c/ Provincia de Córdoba s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad (7/03/2023)”.***Se hacer lugar a la demanda entablada por la Sociedad contra la Provincia de Córdoba. En consecuencia, se declarara la inconstitucionalidad del artículo 22, de las Leyes 10.250 y 10.324, de la Provincia de Córdoba, como así también de la pretensión fiscal fundada en dicha normativa.
  7. ***“Sucesores de Alfredo Williner S.A. c/ Provincia de Córdoba s/ Acción Declarativa de Certeza (7/03/2023)”.***Se hacer lugar a la demanda entablada por la Sociedad contra la Provincia de Córdoba. En consecuencia, se declarara la inconstitucionalidad del artículo 22, de las Leyes 10.250 y 10.324, de la Provincia de Córdoba, como así también de la pretensión fiscal fundada en dicha normativa.
  8. ***“Petroquímica Cuyo S.A.I.C. c/ Provincia de Córdoba s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad (7/03/2023)”.***Se hacer lugar a la demanda entablada por la Sociedad contra la Provincia de Córdoba. En consecuencia, se declarara la inconstitucionalidad del artículo 18, de la Ley 10.412, de la Provincia de Córdoba, como así también de la pretensión fiscal fundada en dicha normativa.
  9. ***“Milkaut S.A. c/ Provincia de Córdoba s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad (7/03/2023)”.***Se hacer lugar a la demanda entablada por la Sociedad contra la Provincia de Córdoba. En consecuencia, se declarara la inconstitucionalidad del artículo 22, de la Ley 10.324, de la Provincia de Córdoba, como así también de la pretensión fiscal fundada en dicha normativa.
  10. ***“BASF Argentina S.A. c/ Provincia de Córdoba s/ Acción Declarativa de Certeza (7/03/2023)”.***Se hacer lugar a la demanda entablada por la Sociedad contra la Provincia de Córdoba. En consecuencia, se declarara la inconstitucionalidad del artículo 22, de la Ley 10.324, de la Provincia de Córdoba, como así también de la pretensión fiscal fundada en dicha normativa.
  11. ***“Alicorp Argentina S.C.A. c/ Provincia de Córdoba s/ Acción Declarativa de Certeza (7/03/2023)”.***Se hacer lugar a la demanda entablada por la Sociedad contra la Provincia de Córdoba. En consecuencia, se declarara la inconstitucionalidad del artículo 22, de la Ley 10.324, de la Provincia de Córdoba, como así también de la pretensión fiscal fundada en dicha normativa.
  12. ***“Swift Argentina S.A. (antes JBS Argentina S.A.) c/ Provincia de Córdoba s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad (7/03/2023)”.***Se hacer lugar a la demanda entablada por la Sociedad contra la Provincia de Córdoba. En consecuencia, se decide declarar la inconstitucionalidad del artículo 5 de la Ley 9.505 y del artículo 22, de la Ley 10.324, de la Provincia de Córdoba, como así también de la pretensión fiscal fundada en dicha normativa.
  13. ***“Akapol S.A. c/ Provincia de Córdoba s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad (7/03/2023)”.***Se decide hacer lugar a la demanda entablada y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad del artículo 179, inciso 23, del Código Tributario de la Provincia de Córdoba, así como del artículo 5, de la Ley 9.505, de los artículos 21 de las Leyes 9.577, 9.704, 9.875 y 10.013, y del artículo 22 de la Ley 10.118, de la Provincia de Córdoba y de la pretensión fiscal plasmada en el Expediente N°0562-000742/2013.
  14. ***“General Motors de Argentina S.R.L. c/ Provincia de Córdoba s/ acción declarativa de certeza (7/03/2023)”.***Se hace lugar a la demanda y se resuelve declarar la inconstitucionalidad del artículo 456, de la RN (DGR) 1/2015, del artículo 22 de la Ley 10.324 y del artículo 18, de la Ley 10.412, todos de la Provincia de Córdoba, como así *también de la pretensión fiscal fundada en dicha normativa.*
  15. ***“Clover Plast S.A. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad (9/02/2023)”.***Se declara la competencia originaria y se hace lugar a la medida cautelar de no innovar pedida.
  16. ***“Sucesores de Alfredo Williner S.A. c/ Provincia de Jujuy s/ Acción Declarativa de Certeza (9/02/2023)”.*** *Se declara la competencia originaria y no se hace lugar a la medida cautelar de no innovar pedida.*

1. **Provincia de Mendoza. Acción declarativa de certeza solicitando que se declare la inconstitucionalidad del régimen previsto en los artículos 1 y 3 de la Ley 6.959 (modificada por la Ley 8.006 y reglamentada por el Decreto 1216/2009), en cuanto establecen respectivamente un control bromatológico de todo producto comestible de origen animal que ingrese a ese territorio local,** que abarca también al tránsito federal de productos lácteos y derivados, y una **tasa aplicada por ese servicio de inspección**, que deberá ser abonada en forma previa a la liberación de aquellos para el consumo masivo de la población. Aplicación de la jurisprudencia (pacífica): ***“Logística La Serenísima S.A. y otros c/ Mendoza, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad*”**, ***“Milkaut S.A. c/ Mendoza, Provincia de s/ acción declarativa de certeza”***, ***“Molfino Hermanos Sociedad Anónima c/ Mendoza, Provincia de s/ acción declarativa de certeza”*** y ***“Sucesores de Alfredo Williner S.A. c/ Mendoza, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”*.** Se resuelve declarar la inconstitucionalidad de la normativa impugnada. **Corte Suprema de Justicia de la Nación. *“Sancor Cooperativas Unidas Limitada c/ Mendoza, Provincia de s/ acción declarativa de certeza (7/03/2023)”*.**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

1. **Alícuotas diferenciales. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**. Actividad industrial. Aplicación de la doctrina emanada del caso “***BAYER (31/10/2017)”***, de la **Corte Suprema de Justicia de la Nación** y abandono de la jurisprudencia ***“ORBIS MERTIG SAIC c/ GCBA y Otros s/ Acción Meramente Declarativa (art. 277 CCAYT) s/ Recurso de Inconstitucionalidad Concedido (17/05/2017)”***, del TSJ, en la cual *“se negó que la norma en cuestión viole el principio de igualdad, sea contraria a la cláusula comercial o al Pacto para el empleo, la producción y el crecimiento”*. En consecuencia, se resuelve rechazar los recursos de queja e inconstitucionalidad interpuestos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con costas en el orden causado. **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad De Buenos Aires**. ***“SIPHON SA C/ GCBA S/ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA (ART. 227 CCAYT) S/ RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD CONCEDIDO”.***

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. SALA II. PROVINCIA DE MENDOZA**

1. **Planteo de prescripción e improcedencia de gravar, con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la alícuota del 1,5% a la actividad de** *“la venta de combustibles líquidos Ley 23.966 de propia producción a estacioneros”* y *“la venta de combustibles líquidos Ley 23.966 de propia producción a refineros”*, dado que el tope (según la Sociedad) establecido por la ley nacional citada (impuesto a los combustibles líquidos) es del 1% (ley a la cual adhirió la Provincia). Además, se plantea la prescripción de la multa. Se resuelve declarar extinguida por prescripción la deuda y multa correspondiente a los períodos 2009 y 2010. En el caso del año 2011 (anticipos 1 a 8), el planteo de prescripción sólo procede con respecto a la multa. No se hace lugar al resto de los planteo de la actora. “***AXION ENERGY ARGENTINA SA c/ATM Acción Procesal Administrativa (7/12/2022)”***.

**CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I**

1. **Tasas Municipales. Falta de acreditación del servicio efectivamente prestado por el municipio.** En primer lugar el municipio resaltó que lo que había sido dejado fuera de la competencia municipal (porque es competencia federal) eran los aspectos técnicos de la prestación del servicio, pero en modo alguno la inspección del predio y/o local en el que se había colocado el equipo de transmisión a los fines de su habilitación comercial. Ahora bien, quedó demostrado que los gastos y costos de los servicios prestados se imputan de manera global y no en forma individual por contribuyente. A su vez de los presupuestos municipales entre 2003 al 2007 no se observaban gastos atribuibles a la prestación del servicio de las tasas referidas a la aquí actora, que permitieran aseverar la concreta, efectiva e individualizada prestación de utilidad a la contribuyente. En consecuencia, el juez de grado, concluye que *“al no encontrarse acreditado en autos que el servicio relacionado con las tasas en cuestión hubiese sido efectivamente prestado a la actora….devenía improcedente la discusión sobre el monto del tributo”***.** A su turno, la Cámara sostiene que: *“la utilización potencial del servicio refiere al contribuyente y no a su prestación por el Estado, es decir, que no podría pretenderse el cobro de tasas por servicios de creación futura o hipotética ….el Alto Tribunal se ha pronunciado sosteniendo que la carga de probar la falta de prestación del servicio no puede imponerse al contribuyente, pues constituiría una exigencia procesal de imposible cumplimiento…no surge constancia alguna que acredite que el servicio relacionado con las tasas de inspección de seguridad e higiene y habilitación de comercios e industrias haya sido efectivamente prestado por la demandada”*. Se resuelve rechazar el recurso de la demandada y, en consecuencia, confirmar la sentencia apelada. ***“TELMEX ARGENTINA S.A. c/ Municipalidad de Merlo s/Acción Mere Declarativa de Inconstitucionalidad (15/02/2023)”***.

**TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

1. **Prescripción. Impuesto sobre los Ingresos Brutos.** Se ratifica la doctrina: ***“Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ Recuperación de Créditos SRL. Apremio. Recurso de Inaplicabilidad de Ley (16/05/2018)”* - SCJBA*,*** y “***Volkswagen de Ahorro para Fines Determinados S.A. c/ Provincia de Misiones - Dirección General de Rentas y otro s/ Demanda Contenciosa Administrativa (5/11/2019)”* – CSJN.**

Por su parte se sostiene, cuanto al aspecto material del reclamo, la aplicación de la suspensión por seis meses del curso de la prescripción por la **constitución en mora**, (CCyCN) perfeccionada con la mera notificación de los ajustes, bajo la lectura del fallo ***“Banco de la Nación Argentina c/ GCBA - AGIP DGR - Resol. 389/09 y Otros s/ Proceso de Conocimiento (11/06/2018)”*** – CSJN. Finalmente se resuelve declarar la prescripción del presunto tributo omitido y de la multa. ***"CLOROX ARGENTINA S.A. (19/12/2022)”.***

**A idéntica solución se llega en los siguientes casos:**

1. ***“BUNKERBAIRES S.A (21/12/2022)”***. Períodos Fiscal Reclamado 2013.
2. ***"FRIGORIFICO Y MATADERO CHIVILCOY S.A. (21/12/2022)”***. Períodos Fiscal Reclamado 2013.
3. ***“LABORATORIOS SCAGLIA S.A. (19/12/2022)”***. Períodos Fiscal Reclamado 2014.
4. ***“BBVA BANCO FRANCÉS S.A. (19/12/2022)***”. Períodos Fiscal Reclamado 2011.
5. ***“H. J. NAVAS Y CIA. S.A. (7/12/2022)”***. Períodos Fiscal Reclamado 2013.

**COMISION ARBITRAL**

1. **R. (CA) 1/2023.** Interpack SA c/Provincia de Buenos Aires.
2. **R. (CA) 2/2023.** Ingalfa SA c/Municipalidad de Pilar.